CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de enero de 2023. A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, allegando el contrato de cesión realizado entre la demandante y VEHYMOTOS. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 127
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **NINI JOHANA ROCHE FLECHAS**
Demandado: **OLGA MARÍA LÓPEZ REVELO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2009-00126-00**
Acumulado al proceso
76-109-40-03-004-2008-00083-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte, que dicho documento ya obra en el trámite con sus respectivos anexos, en la secuencia 001, fls. 65 a 71 del expediente digital; por ello, mediante auto No. 114 del 4 de febrero de 2016, se aceptó la cesión (secuencia 001, fl. 73).

Hecha la anterior precisión, y por ser procedente, se accederá a lo peticionado, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso; toda vez, que en la secuencia 021 del expediente, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación del proceso principal y acumulado, presentado por el representante legal de VEHIMOTOS; y en el auto que resolvió al respecto, se declaró la terminación solo frente al proceso principal bajo radicado 2008-00083-00.

Por lo expuesto, se declarará la terminación del proceso acumulado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de no existir embargo de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso bajo radicado 2009-00126-00 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, decretadas

dentro del proceso principal y acumulado, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada; y **COMUNICAR** su continuidad a favor del proceso bajo radicado 2009-00095-00, que se adelanta ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, por existir embargo de remanentes.

TERCERO: PÓNGASE a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, los remanentes del presente proceso.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457771d2f686e6a7d3079fc847c05ac1a06ef26ad17521103b668eeed86caa17**
Documento generado en 26/01/2023 01:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de enero de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 12 de noviembre de 2022, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 126
76-109-40-03-004-2021-00005-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **052 del 29 de enero de 2021**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** contra **HÉCTOR MONTENEGRO DIAZ.**

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré S/N suscrito el día 17 de octubre de 2018**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo del demandado **HÉCTOR MONTENEGRO DIAZ**[1], el día 23 de noviembre de 2022, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **12 de diciembre de 2022** a las **05:00pm**. No se descorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré S/N suscrito el día 17 de octubre de 2018**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

---

[1] hectormontenegro722@gmail.com

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** contra **HÉCTOR MONTENEGRO DIAZ**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 052 del 05 de enero de 2021.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada contra **HÉCTOR MONTENEGRO DIAZ,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

YEROCAVA

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cabc4228a3285154478d6c1ba7bf87f48a482444c0e516af3fea3058beab8e**

Documento generado en 26/01/2023 01:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica